

ANÁLISIS DEL SECTOR
(Decreto 1082 de 2015)

FECHA	12 ENE 2023
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA JURÍDICA Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA SECRETARÍA JURÍDICA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

A continuación se presenta el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA SECRETARÍA JURÍDICA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** cuya necesidad se resume en: es importante resaltar que el desarrollo económico, social y de sostenibilidad de los municipios, depende en gran medida de las decisiones que se toman al interior de las administraciones, razón por la cual estas siempre deben buscar el beneficio de la población y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, propendiendo siempre por los preceptos legales y constitucionales.

Dentro de las herramientas con las que cuentan los municipios para dar cumplimiento a lo anterior se encuentran los contratos estatales, que son tal vez uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en ese sentido, no deben desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción dictadas por la Presidencia de la República.

Corolario de lo anterior se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución que permita la optimización tanto de los recursos económicos, así como de los recursos humanos, técnicos, estructurales y demás, lo cual conlleva a que pueda ejercerse control frente a las contrataciones de obras, bienes y servicios en sus diferentes modalidades de selección.

En tal contexto, la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá tiene asignada la Asesoría jurídica del Despacho y las diferentes dependencias de la Administración Municipal, emitir conceptos jurídicos, tramitar las diferentes actuaciones administrativas como derechos de petición, entre otros, concerniente al tema de contratación".

La contratación estatal, se constituye entonces, en el medio por excelencia para la ejecución de proyectos tendientes a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, estando esta actividad reglada por un sin número de normas de diferentes jerarquías, que hacen especialmente difícil y riesgosa su aplicación en los casos concretos.

La voluminosa plataforma normativa que regula la contratación estatal sumada a la expedición de reglamentos sobre la materia, conlleva la necesidad de contar con un profesional del derecho con especial trayectoria y experiencia en la contratación pública para que asesore y acompañe con sus conocimientos la actividad contractual de los procesos de aprovechamiento económico del espacio público.

El artículo 1 de la del Decreto 1504 de 1998 establece que es deber del Estado velar por la

protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Por su parte, el artículo 7 de la norma anteriormente citada indica que el espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 3 establece dentro de los fines de contratación estatal que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

"Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La contratación estatal, se constituye entonces, en el medio por excelencia para la ejecución de proyectos tendientes a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, estando esta actividad reglada por un sin número de normas de diferentes jerarquías, que hacen especialmente difícil y riesgosa su aplicación en los casos concretos.

Que la Ley 1755 de 2015 regula el derecho fundamental de petición se deben proyectar las respuestas a Derechos de Petición, Tutelas, y demás, dentro de los términos y oportunidades procedimentales y de acuerdo a la normatividad vigente y que rija la materia.

Finalmente, por la necesidad descrita ha de considerarse que la planta de personal del municipio, no cuenta con personal suficiente para atender los diversos asuntos que surgen con ocasión del desarrollo del contrato, se requieren los servicios de una persona capacitada para el apoyo de las diferentes actividades derivadas de la Secretaría Jurídica y apoyo en asuntos jurídicos del espacio público del municipio de Fusagasugá.

Conclusión

Lo anterior conlleva la necesidad de contratar una (1) persona con título universitario en Derecho o áreas afines para la cual será contratado, con mínimo quince (15) meses de experiencia relacionada cuyas obligaciones especificaciones se relacionan a continuación:

1. Apoyar y brindar soporte jurídico en la revisión y evaluación documental de los Acuerdos, Decretos y Resoluciones relacionados con la misionalidad de la Secretaría Jurídica y Secretaría de Planeación.
2. Apoyo en la elaboración y proyección de respuestas a derechos de petición para dar trámite a la gestión documental de la Secretaría Jurídica y la Secretaría de Planeación.
3. Apoyo en la consolidación de la información a reportar cada trimestre del Plan de Acción de la Secretaría Jurídica.
4. Apoyo en la revisión y cargue de documentos relacionados con la gestión contractual del municipio, correspondientes a la etapa precontractual, contractual y pos contractual.
5. Apoyo en la elaboración de proyectos de acuerdo, decretos y documentos relacionados con el fortalecimiento del espacio público (aprovechamiento, mantenimiento y administración del espacio público) desde el componente jurídico, que se enlacen con la Secretaría Jurídica y la Secretaría de Planeación del Municipio de Fusagasugá.

6. Apoyar y brindar soporte en el análisis jurídico de los documentos y procedimientos de Ordenamiento Territorial, a nivel urbano y rural, así como del proceso de revisión y ajuste del P.O.T. (Plan de Ordenamiento Territorial) del Municipio de Fusagasugá.
7. Apoyar y proyectar la expedición de los actos administrativos relacionados con el trámite de la legalización urbanística de los asentamientos humanos, conforme a la normatividad local vigente.
8. Presentar informes en forma impresa y en medio magnético de las actividades realizadas y entregar las bases de datos estructuradas, borradores y demás documentos elaborados, revisados o ajustados en la ejecución del contrato.
9. Aplicar la ley general de archivos y directrices de la administración para el manejo de la gestión documental.
10. Apoyar los demás requerimientos realizados por el supervisor del contrato, el coordinador de actividades o las diferentes instancias de la administración municipal, contando con la disponibilidad frente a eventualidades y obligaciones que deba cumplir la Secretaría de Planeación y que se relacionen con el objeto del contrato.

Se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollarán en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural con idoneidad y experiencia en las actividades a ejecutar conforme a los requisitos estipulados CIRCULAR INFORMATIVA No. 20-6.1.003 del 03 de enero de 2023 por la cual se actualizaron los valores de la Tabla de Honorarios para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión vigencia 2023, según RESOLUCIÓN No. 055 de 2020, que tenga formación como ABOGADO, con mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA SECRETARÍA JURÍDICA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

3. PERSPECTIVA LEGAL

El Municipio de Fusagasugá pretende contratar los servicios profesionales de un profesional nivel II con título de ABOGADO con mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Contrato de **servicios profesionales**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos así:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a

determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

"...serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"...se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.

(...)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional²¹.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades similares, así:

Año suscripción del contrato	Experiencia profesional requerida	Valor del contrato	Pazo de ejecución	Estado de cumplimiento
2019	12 meses	39.109.338	16/01/2019 a 15/09/2019	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato CPSP 2019-0021
2020	3 meses	10.587.000	15/01/2020 a 14/03/2020	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato CPSP 2020-0005
2021	6 meses	20.680.000	9/07/2021 a 30/12/2021	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato CPSP 2021-0530

2022	11 meses 27 días	37,812.250	4/01/2022 a 30/12/2021	Liquidado, cumpliendo con lo estipulado en el contrato CPSP 2022-0001
------	------------------	------------	------------------------------	---

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con servicios profesionales.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida tiene como referencia la tabla de perfiles y honorarios del Municipio de Fusagasugá, CIRCULAR INFORMATIVA No. 20-6.1.003 del 03 de enero de 2023 por la cual se actualizaron los valores de la Tabla de Honorarios para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión vigencia 2023, según RESOLUCIÓN No. 055 de 2020, en el nivel profesional II, cuya exigencia de requisitos es:

Académicos: Título universitario en áreas a fines para la cual será contratado.

Experiencia: De trece (13) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con el objeto a contratar.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil: ostentar el título de abogado y contar con un mínimo de experiencia profesional de veinticuatro (24) meses.

Conceptos de perfil y experiencia:

Educación: formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda.

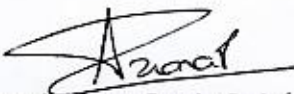
Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar.

8. FIRMA



Nombre: **Adriana Paola Pabón Cagua**
Cargo: **Secretaria Juridica**



Nombre: **Jaime Angel Zambrano**
Cargo: **Secretaria de PI**

*** "En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación" - Concepto Colombia Compra.*

Handwritten signature or initials in blue ink.